



DECRETO N° 32.618

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°- La circulación de vehículos de carga que no cumplan con alguna de las condiciones exigidas en el Art. R. 424.86.4 (Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal) en lo referente a la Zona A literales a) y b), será sancionada con una multa de 20 U.R. (veinte unidades reajustables) que se aplicará a la empresa transportista.
- Artículo 2°- Cuando se constate la circulación de un vehículo de carga, con el permiso otorgado por la División Tránsito y Transporte, con el plazo vencido, o esté no coincida con el horario o recorrido autorizados, se aplicará una multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables) a la empresa transportista.
- Artículo 3°- Cuando se verifique que algún vehículo de carga circula con exceso de peso respecto al PBMA, la empresa transportista será sancionada con una multa de 40 U.R. (cuarenta unidades reajustables), a la que se sumará un complemento en función del exceso de peso bruto de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>EXCESO DE PESO (en toneladas)</u>	<u>MULTA A APLICAR</u>
0 a 0.5	2 U.R.
superior de 0.5 hasta 1.0	5 U.R.
superior de 1.0 hasta 1.5	10 U.R.
superior de 1.5 hasta 2.0	19 U.R.
superior de 2.0 hasta 2.5	32 U.R.
superior de 2.5 hasta 3.0	48 U.R.
superior de 3.0 hasta 3.5	64 U.R.
superior de 3.5 hasta 4.0	80 U.R.
superior de 4.0 hasta 4.5	96 U.R.
superior de 4.5 hasta 5.0	116 U.R.
superior de 5.0 hasta 5.5	136 U.R.
superior de 5.5 hasta 6.0	156 U.R.
superior de 6.0 hasta 6.5	176 U.R.
superior de 6.5 hasta 7.0	200 U.R.
superior de 7 o más	227 U.R.

- Artículo 4°- Cuando se constate la circulación de un vehículo que, de acuerdo a sus características, necesite para su circulación del permiso especial que otorga la División Tránsito y Transporte y ante el requerimiento del funcionario municipal no se lo exhiba o se



manifieste no haberlo tramitado, se aplicará una multa de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables) a la empresa transportista.

Artículo 5°. En caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones prevista en el presente decreto, se podrá aplicar una multa que podrá graduarse entre las 100 U.R. (cien unidades reajustables) y el máximo legal vigente.

Artículo 6°. Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ALEJANDRO SANCHEZ
Secretario General

GASTÓN SILVA
Presidente

INTERDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DISTRITO
MONTEVIDEO 20 AGO 2008
RICARDO TORRES



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3706/08

II-13

Expediente Nro.:
4701-004617-08

Montevideo, 26 de Agosto de 2008 .-

VISTO: el Decreto N° 32.618 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de agosto de 2008, y recibido por este Ejecutivo el 20/8/08, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2847/08, de 10./7/08, se dispone que la circulación de vehículos de carga que no cumplan con alguna de las condiciones exigidas en el Art. R. 424.86.4 (Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal), en lo referente a la Zona A literales a) y b), será sancionada con una multa de 20 U.R. que se aplicará a las empresas transportistas; que cuando se contate la circulación de un vehículo de carga, con el permiso otorgado por la División Tránsito y Transporte, con el plazo vencido, o éste no coincida con el horario o recorrido autorizados, se aplicará una multa de 30 U.R.; cuando se verifique que algún vehículo con carga circula con exceso de peso respecto al PBMA la empresa transportista será sancionada con una multa de 40 U.R., a la que se sumará un complemento en función del exceso de peso bruto de acuerdo a la tabla que se indica; cuando un vehículo que, de acuerdo a sus características, necesite para su circulación permiso especial que otorga la citada División, y ante el requerimiento del funcionario municipal no se lo exhiba o se manifieste no haberlo tramitado, se aplicará una multa de 50 U.R.; en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones prevista en el presente Decreto, se podrá aplicar una multa que podrá graduarse entre las 100 U.R. y el máximo legal vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 32.618, sancionado el 14 de agosto de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Asesoría Jurídica, a la División Comunicación, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a la División Tránsito y Transporte y pase, por su

orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-

II-13